SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 154-2009 LIMA

- 1**-**

Lima, once de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia absolutoria de fojas quinientos treinta, del veintiocho de noviembre de dos mil ocho; y CONSIDERANDO: Primero: Que el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas quinientos veintiocho vuelta sostiene que el agraviado Celso Inocencio Dultanto Gomero reconoció en forma uniforme al acusado Martín Jesús Zapata Torres como uno de los sujetos que participó en el robo de que fue víctima, y que no se atendió la versión incriminatoria del testigo Joaquín Torres Pernia. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas cuatrocientos cuarenta y siete atribuye al encausado Zapata Torres que el día veintinueve de abril de dos mil siete a las veintitrés horas aproximadamente, en compañía de otros sujetos, ingresó al inmueble ubicado en la avenida Riva Agüero número ciento cuarenta y siete, distrito de "El Agustino", donde la víctima Dulanto Gomero descansaba a quien se redujo en forma violenta, luego lo amordazaron y maniataron y finalmente se apoderaron de una computadora y dinero en efectivo por un monto de cinco mil dólares. Tercero: Que la Sala Juzgadora no discernió adecuadamente acerca de las razones por las cuales prescindió de la versión incriminatoria del testigo Joaquín Torres Pernia, advirtiéndose que para sustentar su decisión se basó en valoraciones concernientes a aspectos periféricos de la versión del agraviado, quien por lo demás manifestó que pudo reconocer al imputado no sólo por su voz y modo de andar, sino también por haberlo visto cuando encendieron la luz; que, asimismo, el Colegiado no agotó todas las medidas necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, contingencias éstas que afectan la eficacia jurídica del juicio oral llevado a cabo, por lo que debe

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 154-2009 LIMA

- 2-

declararse nulo en armonía con el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales y, en consecuencia, llevarse a cabo un nuevo juzgamiento en el que se realicen obligatoriamente las siguientes diligencias: i) la concurrencia del agraviado Celso Inocencio Dultanto Gomero, así como del testigo Joaquín Torres Pernia a fin que esclarezcan los hechos ocurridos; ii) cada uno de ellos deberá confrontarse con el acusado Zapata Torres; y iii) se realicen todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas quinientos treinta, del veintiocho de noviembre de dos mil ocho; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Martín Jesús Zapata Torres por delito contra el Patrimonio -robo agravado en perjuicio de Celso Inocencio Dulanto Gomero; y los devolvieron.-

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTAMARÍA MORILLO